

# JUEVERES FISCAL

Retención del 6%  
conforme a la fracción IV  
del artículo 1-A de la Ley  
de IVA

[www.tutorfiscal.com](http://www.tutorfiscal.com)



## Amber Ale Pelirroja

\$45.00 MXN

Estilo: Amber Ale

Amargura: Media

Color: rojo

Cuerpo: Medio

Volumen de Alcohol: 6%

Empresa: Baja Brewing Company S.A. de C.V.

San José del Cabo, Baja California Sur.

# ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

...

**IV.** Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban **servicios** a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.



Fracción IV del artículo 1-A de la LIVA

[WWW.TUTORFISCAL.COM](http://WWW.TUTORFISCAL.COM)



# OTRAS RETENCIONES DE IVA

**Artículo 1o.-A.-** Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
  - a) Reciban **servicios personales independientes**, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
  - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
  - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

...



# CRITERIO NORMATIVO

El pasado 31 de enero de 2020 se publicó en la página del SAT el Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 donde exclusivamente se habla del tema y señala lo siguiente:

....

En este sentido, aun y cuando en el proceso legislativo que dio origen a la reforma al artículo 1o-A, fracción IV de la Ley del IVA inicialmente se hacía mención a la retención del impuesto respecto de los servicios de subcontratación laboral a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, durante la dictaminación efectuada por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados se eliminó tal referencia y el precepto fue aprobado en esos términos, por lo que, para efectos fiscales, debe tenerse que, los servicios objeto de retención son los que se describen en el citado precepto, es decir, todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Por lo anterior, cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, **se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste. Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.**

Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (Criterio normativo 46/IVA)



# CRITERIO NORMATIVO

Puntos medulares:

- Se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste.
- Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

**Contratante** = Persona que recibe el servicio.

**Contratista** = Persona que proporciona el servicio.

No queda claro la parte de:

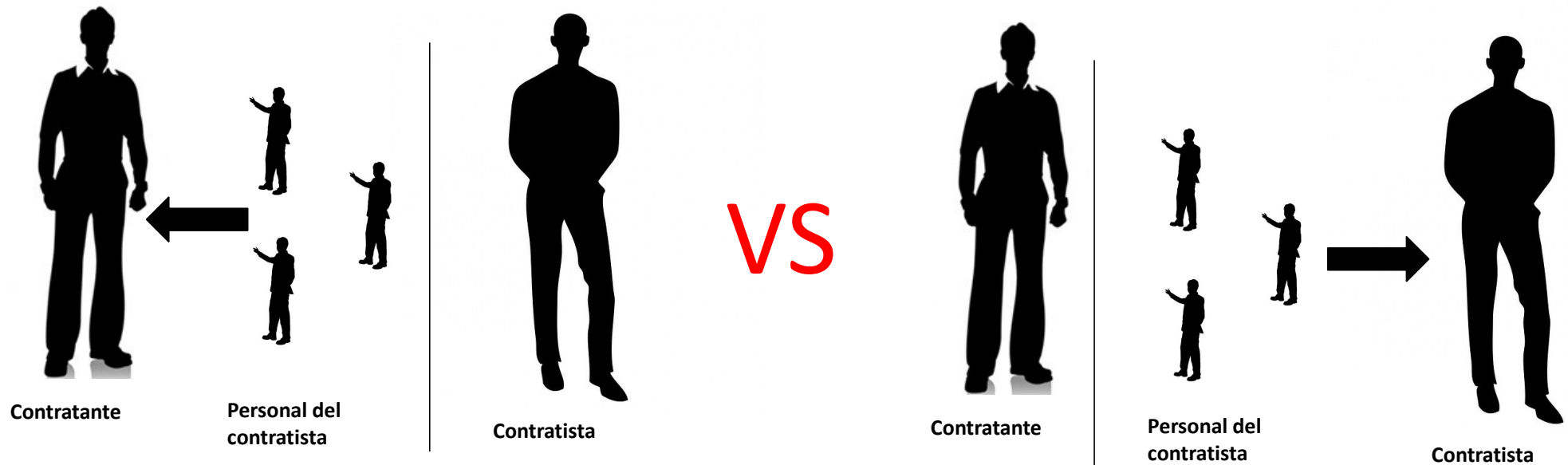
**“funciones aprovechadas directamente”**



# CRITERIO NORMATIVO

Puntos medulares:

- **No importa en donde se preste el servicio. NO importa si el contratante les da ordenes o no.** Lo que importe es QUIÉN APROVECHA DE MANERA DIRECTA al personal.



Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (Criterio normativo 46/IVA)

# EJEMPLOS CLASICOS

Algunos servicios usuales que contratan las empresas:



Limpieza  
**SI**



Vigilancia  
**SI**



Mantenimiento  
**SI**



Legal  
**NO**



ACCOUNTING

Contable  
**NO**

Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (Criterio normativo 46/IVA)

# PREGUNTAS FRECUENTES

1.- Si mi empresa se dedica a la venta de alimentos y celebro un contrato de **servicios de limpieza** con una parte relacionada o un tercero independiente. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta: Sí, debe realizarse la retención ya que implica la puesta a disposición de personal que es aprovechado directamente por la empresa contratante, con independencia de que el contratista sea parte relacionada o no.

**SI**

2.- Si con motivo de mis actividades empresariales como persona física, requiero el **mantenimiento preventivo de mis equipos de cómputo** y para ello celebro un contrato de servicios con una persona moral donde se pone a mi disposición el personal para realizar dicho mantenimiento. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta Sí, debe realizarse la retención ya que implica la puesta a disposición de personal cuyos servicios son aprovechados directamente por la contratante, con independencia de la denominación que se le dé a la obligación contractual, ya que dicha contratante es la beneficiaria directa del mantenimiento preventivo del equipo de cómputo.

**SI**

3.- Si mi empresa requiere los **servicios de transporte de personal** y para ello celebro un contrato de servicios con una empresa que se dedica a ello. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Respuesta Sí, debe realizarse la retención ya que implica la puesta a disposición de personal cuyos servicios son aprovechados directamente por la contratante fuera de sus instalaciones, con independencia de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

**SI**

# PREGUNTAS FRECUENTES

4.- Si con motivo de mis actividades empresariales, requiero los servicios de un despacho contable o legal y para ello celebro un contrato de servicios para obtener una **opinión contable o legal** de mi empresa con una persona moral que implica que su personal realice funciones en mis instalaciones. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Persona Moral

Respuesta No, no se deberá realizar la retención puesto que las funciones realizadas por el personal puesto a disposición del contratante no son aprovechadas directamente por éste sino por el contratista que las requiere para la elaboración de los documentos entregables al contratante.

NO

5.- Si soy una persona moral que, con motivo de mis actividades, requiero los servicios de un contador o un abogado y para ello celebro un contrato de servicios con dicha persona física. ¿Debo retener el 6% del IVA por dichos servicios en términos del artículo 1o-A, fracción IV, de la Ley del IVA?

Personas físicas

Respuesta No, no se deberá realizar la retención puesto que en este caso no se pone personal a disposición del contratante. Por otra parte, si el contratante es persona moral que reciba **servicios personales independientes** como es el caso, se deben retener las dos terceras partes del IVA que le traslade el abogado o contador conforme a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 1o-A, de la Ley del IVA, en relación con el artículo 3, fracción I, inciso a), de su Reglamento.

NO



# SERVICIOS INDEPENDIENTES

**Artículo 14.-** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Art. 16 del CFF

Art. 14 de la LIVA

**WWW.TUTORFISCAL.COM**



## 2 CAMINOS SEGUROS

1.- Realizar consulta técnica de conformidad con el artículo 34 del C.F.F., obteniendo respuesta de naturaleza vinculatoria.

2.- Se aplica la retención de manera generalizado por los servicios prestados.

# ¿Se les ocurre algún otro?



PASEN  
EXCELENTE  
NOCHE Y...



¡SALUD!